

Alfonso XI y la villa de Briviesca: El problema de la evolución de las rentas

La ciudad de Briviesca se encuentra situada a unos 40 kilómetros al norte de Burgos, asentada sobre el valle del Oca, en un emplazamiento privilegiado de cara a las comunicaciones con el País Vasco, la Rioja y Burgos, que constituyen los tres focos de atracción principales. La importancia histórica de dicha villa nos es conocida gracias a los estudios de J. San García¹, Ismael García Ramila² y, más recientemente, F. Sagredo³. Por lo que se refiere a la documentación pertinente, ésta se encuentra en los archivos de la catedral de Burgos, del Monasterio de las Huelgas, de los Duques de Frías, el de la iglesia de Santa María y el Archivo Municipal de Briviesca, estos dos últimos en la propia ciudad de Briviesca. A nuestro juicio, la documentación inédita, conservada en el Archivo Municipal, es la que ofrece mayor interés para el conocimiento de la organización interna del concejo así como de sus privilegios y obligaciones de tipo fiscal.

No hay duda de que el desarrollo de las instituciones concejiles en Briviesca y la importancia de sus rentas, consideradas en el contexto general castellano, dependieron por igual de la capacidad productiva de sus pobladores y de la evolución histórica de la villa.

¹ J. SANZ GARCÍA: *El fuero de Virviesca y el Fuero Real*. Burgos, 1927. El mismo: «La Bureba y Briviesca», en *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos de Burgos*, vol. I. El mismo: «Del antiguo Briviesca», también en *B. C. P. M. de Burgos*, vol. I.

² I. GARCÍA RAMILA: «Un glorioso rincón de Castilla la Vieja: La tradición histórica y artística como formativa patriótica y espiritual del alma de Briviesca, la Bureba y sus pueblos», en *Publicaciones de la Institución Fernán González*. Burgos, 1963.

³ F. SAGREDO FERNÁNDEZ: *Un siglo de Oro en Briviesca (1568-1668)*. Burgos, 1968. El mismo: *Briviesca antigua y medieval*. Madrid, 1979.

Briviesca presenta unas características naturales poco favorables para los cultivos. El índice medio de precipitaciones es de 536 mm. La temperatura media a lo largo del año es de 11,1 °C., con máxima en agosto de 19,5 °C., y mínima en enero de 3,5 °C. Las lluvias presentan un reparto homogéneo los doce meses del año, con mayor incidencia en primavera. Sin duda, las temperaturas, no muy elevadas en verano, constituyen un grave problema para la vegetación, pues tenemos largos inviernos de más de seis meses, en los que, con frecuencia, las temperaturas mínimas son inferiores a los 0 °C.⁴ En este marco natural, el desarrollo de la explotación agrícola de las tierras circundantes fue debido, principalmente, al impulso de los grupos humanos allí asentados, que fueron capaces de superar dichas limitaciones.

A lo largo de los siglos IX y X aparecen los primeros documentos referentes a las tierras de La Bureba. Por estos conocemos ciertos aspectos parciales de su actividad económica y el desarrollo general experimentado gracias a la acción repobladora en la que intervienen distintos monasterios, como los de San Juan y San Felices de Oca, y los primeros condes castellanos⁵. En los escasos documentos que conocemos de esta época se nos habla de tierras, viñas, huertas, prados, molinos, ganados, caminos (karreras), etc.⁶. Los mismos nos proporcionan de forma reiterativa una descripción de los principales cultivos de la comarca, viñedos y cereales; a la vez muestran la relativa importancia de la ganadería y la existencia de una infraestructura viaria que, sin duda, debemos considerar procedente de la época romana⁷.

En esta época la ciudad de Briviesca se encontraba situada en un emplazamiento diferente del actual llamado El Castellar, ocupando un promontorio elevado a la derecha del río Oca⁸. Por el Padre Flórez sabemos que en dicho lugar estaban las ruinas de la iglesia de San Juan. Los cartularios de San Millán de la Cogolla, San Salvador de Oña y la catedral de Burgos, contienen documentos en los que se habla de distintas iglesias situadas en Briviesca y sus inmediaciones. Es lógico pensar que los siglos XI y XII constituyeron un período de ocupación intensiva de las tierras, lo que permitió el aumento del

⁴ J. ORTEGA VALCÁRCEL: *La Bureba. Estudio geográfico*. Valladolid, 1966.

⁵ F. SAGREDO: *Briviesca antigua y medieval. O. c.*, pp. 81 y ss.

⁶ Vid. L. SERRANO: *Fuentes para la Historia de Castilla*, tomo III, *Becerro gótico de Cardena*. Valladolid, 1910. El mismo: *Cartulario de San Millán de la Cogolla*. Madrid, 1930.

⁷ A nuestro juicio, el trabajo de J. A. ABASOLO ALVAREZ: *Comunicaciones de la época romana en la provincia de Burgos*. Burgos, 1975, estudia de forma definitiva el problema de las fuentes y restos arqueológicos de la red viaria burgalesa en la antigüedad.

⁸ FLÓREZ: *España Sagrada*, tomo XXVII, 2.ª ed. Madrid, 1824, p. 6.

volumen total de población y el desarrollo de los núcleos urbanos de la comarca. Coincidiendo con este fenómeno encontramos las primeras concesiones de fueros breves en La Bureba, Briviesca, en 1122, y Pancorbo, en 1147. En el fuero de Briviesca se menciona, por primera vez, la existencia de un mercado semanal.

El 14 de octubre del año 1203, Alfonso VIII concedió un privilegio por el que se regulaba la celebración de mercados en el extremo septentrional de La Bureba:

«Mando et firmiter tenendum status ne alicubi fiat de novo mercatum in Borova nisi in Pancorvo et in Onia et in Frida. Ista siquidem mercata debent in unaquaque istarum villarum hiis diebus subscriptis perpetuo celebrarii in Pancorvo die lune; in Onia die jovis; in Fridas die sabbati».

Quedaba, por tanto, regulado la celebración del mercado en la línea de las Montañas de Burgos. En el borde meridional de La Bureba tenía lugar otro mercado en Briviesca, seguramente más modesto que los anteriores. Por un documento fechado el día 21 de abril del año 1214, sabemos que Don Diego López, Señor de Bureba, hizo donación de los diezmos de dicho mercado al monasterio de Santa María la Real de Nájera⁹. En relación con el desarrollo del comercio, es importante también la mención hecha en la documentación de la existencia de una judería en Briviesca, ya constatada por el fuero breve de 1122, minoría étnica que, como es sabido, se caracterizó por su protagonismo en todo tipo de actividades financieras.

Hasta el siglo XIII, el desarrollo de la región parece estar coartado por los continuos enfrentamientos fronterizos entre Castilla y Navarra. Dichas tensiones impidieron la constitución de señoríos estables que actuaran como marcos jurisdiccionales, reguladores de la vida social. La solución del conflicto, a lo largo de los siglos XII y XIII, coincide con el nuevo desarrollo urbanístico de Briviesca, situada ya en su actual emplazamiento, y con la progresiva configuración del señorío de la villa, cuya primera referencia documental presenta a Doña Juana Gómez, viuda del Infante Don Luis, como señora de Briviesca en el año 1292¹¹.

El siglo XIII muestra una pujante presencia de la Iglesia en la zona, siendo el Monasterio de San Salvador de Oña y el Arcedianato de Briviesca las instituciones eclesiásticas más importantes. A la vez hay un extraordinario desarrollo de las actividades financieras en

⁹ J. ALAMO: *Colección diplomática de San Salvador de Oña*. C. S. I. C. Madrid, 1950, tomo I, doc. núm. 350.

¹⁰ F. SAGREDO: *O. c.*, p. 151.

¹¹ F. SAGREDO: *O. c.*, p. 154.

forma de préstamos y ventas¹². Nos encontramos, pues, en un período de desarrollo económico general que se manifestará con mayor vigor, o mejor, conocemos con más detalle en el siglo XIV, época en la que la documentación disponible es más precisa.

Refiriéndonos al mercado de Briviesca, de nuevo, sabemos que éste cumplía una doble función comarcal y regional. La ciudad constituía un centro de intercambio comercial de productos locales, destinados al consumo directo, y además, con respecto al tráfico de mercancías de mayor alcance, tenía la consideración de «Guarda» del puerto de Pancorbo, según se contiene en la reglamentación de puertos aprobada por Pedro I en las Cortes de Valladolid del año 1351¹³.

El desarrollo comercial indicado está relacionado con la proliferación de determinados cultivos, especialmente el viñedo, cuya producción es fácilmente comercializable debido a la gran demanda existente. El siguiente fragmento, encontrado en una copia del documento original realizada en el siglo XIX, se conserva en el Archivo Municipal de Briviesca y es suficientemente elocuente al respecto:

«Enviades a decir que por razon de la uba, vino e mosto que suele entrar en la villa de Berviesca de las aldeas cercanas de fuera de vuestro termino que vos a recrecido e recrece muy grande daño por razon que desde que tanta es la heredad de vino que vosotros avedes conservado despues que la Infanta Doña Blanca que Dios perdone poble la dicha villa que abedes de vuestro vino asad... por razon de la muy grande cantidad de viñas e de parrales que los vecinos e moradores del dicho lugar han en Berviesca e en sus terminos que cuando hicieran el vino que hay vino abondo para dos o tres años e otrosy veyendo la grande cantidad de la uba e vino e mosto que se trae e se encierra de cada año en la villa de Berviesca de aldeas e de otros lugares de la comarca... Otrosy que algunos destos sobre dichos que han plantado e plantan de cada día viñas en las heredades de pan llevar que ellos han en aldeas e en los otros lugares donde son naturales... que de aquí adelante en ningun tiempo que non entre nin se encierre en la dicha villa de Berviesca otra uba ni otro vino de fuera...»¹⁴.

Por último, señalaremos que el desarrollo económico supuso, como es natural, una mayor complejidad en las instituciones administrativas y judiciales del concejo. No tenemos datos concretos sobre la organización del concejo durante los siglos XIII y XIV. Para el siglo XV encontramos una carta de procuración librada por el concejo, el año 1444, en favor de Pero Sánchez Mañén, Martín Martínez

¹² *Briviesca, Archivo Municipal*, documento de fecha 8 de mayo de 1289, sobre deuda debida por los herederos de García Martínez de Moscaduero a varios judíos de Briviesca y Oña.

¹³ M. A. LADERO: *La Hacienda Real castellana en el siglo XV*. Universidad de La Laguna, 1973, p. 100.

¹⁴ *Briviesca, Archivo Municipal*, documento de fecha 11 de enero de 1353.

de Rojas, Juan Sánchez de Bañuelos y el bachiller Lope Sánchez de Frías, todos ellos vecinos de Briviesca. Por la misma se autorizó a dichos vecinos a representar y defender los intereses del concejo ante distintos tribunales. A la vez nos proporciona datos relativos a la organización interna de la institución concejil; así sabemos que el «Concejo, alcaldes, regidores y hombres buenos» de la villa de Briviesca se reunían en el palacio de dicho concejo, a estas sesiones era preceptiva la asistencia de la tercera parte de los vecinos, al menos, y que dicho concejo estaba integrado por dos alcaldes, un escribano regidor, un mayordomo, un contador, un camarero y siete vecinos más, sin especificar su función aunque, posiblemente, se trata de los hombres buenos de la villa¹⁵.

Encontramos, pues, en el siglo XV una institución concejil que presenta elementos propios del proceso de jerarquización social habido en los siglos XIV y XV, los regidores, junto a rasgos arcaizantes, como es la necesidad de la asistencia de un tercio de los vecinos a las sesiones, costumbre procedente de la primitiva organización concejil, vigente posiblemente desde el siglo XII, época de concesión del fuero Breve.

EL SEÑORÍO DE BRIVIESCA

A finales del siglo XI y principios del siglo XII hay un nuevo impulso repoblador en la zona, señalado ,entre otras cosas, por la concesión de un fuero a la ciudad de Miranda de Ebro el año 1099¹⁶, otro fuero concedido a Briviesca el día 26 de diciembre del año 1122¹⁷ y un tercer fuero otorgado a Pancorbo el 8 de marzo del año 1147¹⁸. Dicho fenómeno fue analizado por los profesores Lacarra y Moxó en relación con el desarrollo de las peregrinaciones compostelanas a su paso por Navarra y Burgos, si bien, considerados desde un punto de vista local, expresan una reorganización política de la región, al solucionarse el conflicto fronterizo con Navarra, y el progresivo desarrollo económico de la misma.

¹⁵ *Briviesca*, *Archivo Municipal*, documento de fecha 1 de enero de 1444.

¹⁶ CANTERA: *Fuero de Miranda de Ebro*. Madrid, 1945.

¹⁷ La fecha exacta de dicho privilegio es «Facta VII Kalendas Ianuarii Era MCLXI», según consta en un traslado del mismo efectuado el 2 de julio de 1299, por orden de Fernando IV, conservado en el *Archivo Municipal de Briviesca*. También lo citan SAGREDO: *O. c.*, pp. 132 y ss., y HUIDOBRO: *Peregrinaciones jacobeas*. Madrid, 1949.

¹⁸ SERRANO: «Fueros y Privilegios del Concejo de Pancorbo», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1933, pp. 325 y ss. Nosotros hemos manejado también los documentos originales existentes en el *Archivo Municipal de Pancorbo*, cuyo traslado más antiguo es de fecha 24 de julio de 1318.

El fuero concedido a Briviesca por Alfonso VII tiene como objetivo proteger el poblamiento de la villa mediante la concesión de ciertas exenciones, establecer un régimen jurisdiccional dependiente de un «dominus villae» y fijar los límites jurisdiccionales del concejo que tendrían una extensión, de Norte a Sur, de unos cinco o siete kilómetros, según F. Sagredo¹⁹. Simultáneamente, a este esfuerzo repoblador, la corona intenta rentabilizar el nuevo desarrollo de la comarca. El 11 de diciembre del año 1123, Alfonso VII otorgaba a Pedro Velaz una carta de donación de una heredad sita en Briviesca como recompensa por los servicios recibidos²⁰.

No obstante, la situación no se estabilizó. De nuevo surgieron conflictos fronterizos entre Alfonso VIII y Sancho VI de Navarra con motivo de la crisis de minoridad del rey castellano y Briviesca, junto con las tierras burebanas circundantes, fue escenario de enfrentamientos militares que impidieron un normal desarrollo; a pesar de ello, nuevamente Alfonso VIII concedió al Monasterio de Las Huelgas determinados bienes en Briviesca²¹, continuando así la política señalada anteriormente.

No disponemos, por el momento, de más datos acerca del señorío de Briviesca en el siglo XII. Por documentos posteriores, es posible suponer que se trata de un señorío poco definido, cuyos derechos son compartidos por la corona, el cabildo burgalés y ciertos linajes castellanos, entre los que destaca la casa de Haro y los Lara²². A principios del siglo XIII, Diego López, perteneciente a la casa de Lara, hacía donación al Monasterio de Santa María la Real de Nájera del diezmo del mercado de Briviesca y un collazo, Dominicum Garziez, para el servicio de luminarias de la iglesia de Santa María²³. Este dato nos confirma la dispersión de los derechos señoriales apuntada más arriba, situación que presumiblemente se prolongó a lo largo del siglo XIII.

A finales de esta centuria encontramos nuevas noticias que indican un cambio en la situación tendente a la concentración de los de-

¹⁹ SAGREDO: *O. c.*, p. 132.

²⁰ «Propter servicium quod mihi fecisti et qui a me delixisti facio tibi Petro Velaz cartam donationis et confirmationis de illa hereditate que est in villa que vocatur Vervuesca», Apud. ALAMO: *O. c.*, vol. I, doc. núm. 153.

²¹ J. GONZÁLEZ: *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*. Madrid, 1960, tomo III, doc. núm. 472.

²² F. SAGREDO, basándose preferentemente en la documentación publicada, ha reconstruido la serie de señores, dominios, tenentes y prestameros de Bureba y Briviesca. Su trabajo ha podido determinar la relación nominal de los mismos, pero deja claro el profundo desconocimiento que tenemos sobre las características concretas de tal señorío.

²³ F. SAGREDO: *O. c.*, p. 150, citando a Balparda, que transcribe todo el documento.

rechos señoriales sobre Briviesca en una sola persona, a la vez se muestra la ampliación del ejercicio de los derechos jurisdiccionales privados en detrimento de la jurisdicción real. Salazar, en su Historia de la Casa de Lara, cita la venta de las rentas de Briviesca en favor de Doña Juan Gómez el año 1292. En función de esta adquisición, la citada Doña Juan Gómez solicita y obtiene del rey de Castilla Fernando IV, el día 5 de junio del año 1299, el privilegio de exención de portazgo para los vecinos del concejo de Briviesca:

«Por ruego de Doña Johanna gomez muger que fue del infante don Luis, et por fazer bien e merçet al concejo de Briviesca tenemos por bien e mandamos que anden salvos e seguros por todas las partes de nuestros regnos ellos e las sus bestias e todas las cosas que traxieren e que sean quietas de portadgo que lo non den en ningun lugar de nuestros regnos ellos e las sus bestias e todas las cosas que traxieren e que sean quietas de portadgo quelo non den en ningun lugar de nuestros regnos salvo en Sevilla e en Toledo e en Murçia»²⁴.

Es obvio que nos encontramos ante una nueva concepción del señorío como consecuencia de la concentración de las rentas del concejo en manos de Doña Juana Gómez. Como es natural, la exención de portazgo incrementaba los ingresos de los vecinos, en consecuencia también aumentaban las rentas recaudadas.

La concentración de los derechos señoriales en Briviesca está ampliamente documentada en la época de Doña Juana Gómez. Podemos comprobar la apropiación de las rentas del Barrio de Santa María, pertenecientes hasta entonces al Cabildo de la Catedral de Burgos y al Arcediano de Briviesca²⁵. La adquisición de los derechos sobre la marzazga de la villa²⁶ por un importe de 122 mrs., que recibía el Monasterio de Vileña. Finalmente, el 27 de noviembre del año 1305, dicha señora vendió sus derechos sobre Briviesca a Doña Blanca, señora del Monasterio de las Huelgas, por un total de 170.000 mrs.²⁷.

Es probable que Doña Juana Gómez no ejerciera, efectivamente, el señorío jurisdiccional sobre Briviesca a causa de la crisis política general del reino de Castilla. Como es sabido, las etapas de minoridad real, repetidas en esta época de forma casi periódica en Castilla, dieron lugar a la aparición de levantamientos nobiliarios en los que se impedía el normal ejercicio de los derechos señoriales. La guerra civil habida en Castilla durante el reinado de Sancho IV afectó direc-

²⁴ Conocemos el texto por una confirmación del mismo realizada por Alfonso XI el 4 de junio de 1313, conservado en el Archivo Municipal de Briviesca.

²⁵ D. MANSILLA: *Catálogo documental del Archivo Catedral de Burgos*. Madrid-Barcelona, 1971, doc. núm. 1.041.

²⁶ *Briviesca, Archivo Municipal*, según escritura de fecha 27 de junio de 1303, Doña Juana volvió a ceder los dichos 122 maravedís al monasterio de Vileña.

²⁷ SAGREDO: *O. c.*, p. 177.

tamente a Briviesca y sus tierras circundantes causando graves estragos. En el testamento de Don Gonzalo Ruiz de Zúñiga, vasallo de Don Juan Núñez de Lara, se reconocen las siguientes deudas, en reparación de los daños causados durante la guerra mencionada:

«E quando don Juhan fue robando fasta Burgos, ove de esse robo fasta C e XX carneros... e un bue... e ove de esse robo XL puercos que comi... este ganado fue desde Briviesca fasta en Trevenno... e ove del concejo de Trepeana mill mar. E ove... de Castill de Peones una carga de cevada... tres cargas de trigo en Quintaniella de Sant García. En Ebriones una mula... ove quatro cargas de trigo de un ome de Ventosa... e otra mula ove de Fuente Bureba. E deve al conçejo de Egle-sia Salenna de espensa que fic C e XX mar»²⁸.

Durante la minoridad de Fernando IV (1296-1301) no fue respetada la inmunidad jurisdiccional de Briviesca, reconocida en el fuero de 1122. Así nos consta por un documento fechado el 6 de abril del año 1306, por el se confirma un privilegio en el sentido de que el merino real no pueda entrar en Briviesca, recordando que:

«... en tiempo de la guerra Don Johan Rodriguez de Roias que era entonce mio adelantado mayor en Castiella no guardando el privileio del dicho emperador confirmado de los reyes onde yo vengo que dieron a esta villa de la Beruesca en esta raçon, que entro y por fuerça e como non devie contra voluntad delos señores cuya era a la raçon deste entramiento por fuerça e contra derecho que Don Johan Rodriguez fizo en este logar en el tiempo sobre dicho como non devie que algunos de los nuestros merinos que se atrevien a entrar e a merinar en esta su villa de Beruesca e a pasar contra los privileios e cartas que ellos an en esta raçon como dicho es...»²⁹.

El señorío de Doña Blanca de Portugal, Señora de la Hugas y nieta de Alfonso X de Castilla³⁰, comprende el período 1305-1321. Durante esos dieciséis años se culmina el traslado de la villa a su emplazamiento actual, un lugar en el llano más próximo al río Oca³¹, mejor comunicado y más apto de cara al extraordinario desarrollo que la villa experimentará durante el siglo XIV. Doña Blanca consiguió recuperar los derechos jurisdiccionales sobre la villa de Briviesca y su judería, según consta en un privilegio de Fernando IV:

²⁸ Texto incluido en J. N. HILLGARTH: *Los reinos hispánicos (1250-1516)*. Barcelona, 1979, vol. I, pp. 81 y 82.

²⁹ *Briviesca, Archivo Municipal*, documento de igual fecha.

³⁰ Este personaje ha sido estudiado de forma definitiva por F. SAGREDO en su trabajo *Doña Blanca de Portugal (1259-1321)*, lección de apertura del curso académico 1974-74, C. U. A. Burgos, 1973.

³¹ FLÓREZ: *España Sagrada*, 2.ª ed. Madrid, 1824, pp. 6 y 7.

«... Que en la villa de Beruesca nin en la juderia deste logar que non entrase y ningun adelantado nin ningun su merino por el a merinar en ningun tiempo. Salvo ende el merino del señor cuyo fuese este logar...»³².

La situación de las rentas del barrio de Santa María, que según dijimos habían sido incorporadas al señorío de la villa de forma unilateral por Doña Juan Gómez, queda regularizada por Doña Blanca, al intercambiar dichas rentas por la cantidad de 1.000 mrs. anuales, de los cuales recibirá 500 el obispo de Burgos, situados sobre las rentas de las salinas de Añana. Los otros 500 los recibirá el Arcediano de Briviesca, sobre las rentas del mercado de la villa³³. El hecho más notable del señorío de Doña Blanca es la concesión a la villa de Briviesca del Fuero Real, redactado en tiempos de Alfonso X. En el Archivo Municipal se conserva una copia de dicho fuero, fechada el 16 de diciembre del año 1313³⁴. En su preámbulo, Doña Blanca da cuenta de la concesión de dicho fuero «por raçon que fasta aqui non tenían fuero çierto»; advierte que el fuero concedido es el mismo que dio su abuelo, Alfonso X, «con algunas çiertas cosas quales puso e las annadio y segunt que la dicha villa de Beruesca lo avia menester». Desde luego, el intento de aplicación del Fuero Real fracasó en Briviesca, como ya había sucedido en otros lugares del reino de Castilla. Las sucesivas confirmaciones de los fueros y privilegios anteriores de la villa durante los reinados de Alfonso XI, Pedro I y los Trastámara prueban dicho fracaso.

A la muerte de Doña Blanca el señorío de Briviesca vuelve a la corona castellana. En su testamento se contienen diversas cláusulas por las cuales se dispone que dicha villa sea cedida al monarca a cambio de 350.000 mrs, con la condición de que tanto Alfonso XI como sus sucesores no cedieran nunca el señorío de Briviesca y aseguren el mantenimiento de los fueros, costumbres y libertades de la villa y del barrio y Cabildo de Santa María³⁵:

«... Otrosi do e dexo al rey brevesca asi commo la yo he, et dogela con estas condiçiones ca de a los mis testamenteros luego que yo finare treçientos e çinquenta mill mrs. para quitar e pagar mis debdas e mandas et que mantengan siempre a Briviesca en sus fueros e costumbres e husos buenos segund la yo dexo et que nunca Briviesca sea de otro señor salvo del Rey. Otrosi que mantenga siempre la iglesia

³² *Briviesca, Archivo Municipal*, documento citado de fecha 6 de abril de 1306.

³³ MANSILLA: *O. c.*, doc. núm. 1.132.

³⁴ Vid. la edición y estudio crítico del mismo por J. SANZ GARCÍA, *o. c.*

³⁵ SAGREDO da cuenta de varias copias del Testamento de Doña Blanca en *o. c.*, pp. 181 y ss. En el Archivo Municipal de Briviesca hemos encontrado el traslado de las cláusulas correspondientes a dicha villa en un documento de fecha 26 de octubre de 1351, que es el que reproducimos.

de Santa Maria de brevesca et al cabildo dende con todo lo que les yo di et dexo et que ayan siempre sus libertades et franquezas que avian en el barrio de Santa Maria do ante estaba poblado... et si lo asi non fiçiese el rey e non pagase los dichos mrs. a los mis testamentos commo dicho es mando que la vendan los mis testamentos... commo dicho es».

En realidad fueron los propios vecinos de la villa los que promovieron la transformación del señorío en realengo, contribuyendo para su compra con la cantidad de 160.000 mrs., tal y como se indica en una serie de privilegios inéditos, todos ellos de fecha 10 de diciembre del año 1325, conservados en el Archivo Municipal de Briviesca³⁶.

La acción concejil para conseguir la vuelta al señorío real es una prueba más del desarrollo económico experimentado en Briviesca en el siglo XIII y primeros años del siglo XIV. Parece claro que la ciudad se encuentra en un período de transformación y expansión. Alfonso XI apoyaba indirectamente estos cambios al acceder a ciertas peticiones de los vecinos del concejo, como son el conceder permiso para derribar el alcázar real, situado en el interior de la villa. Este privilegio tenía, ante todo, consecuencias de tipo fiscal, al eximir a los vecinos de las prestaciones de mantenimiento y avituallamiento de la fortaleza y su guarnición:

«... vuestros vecinos me pidireon por merçed que yo que toviere por bien que esa casa fuerte que y es que llamades alcaçar que se derribase e que como quier que esto teniades que era vuestra pro, que teniades que esto es mas mio serviçio, ca se poblaria por ende mejor la villa».

El nivel de vida en la Bureba, a juzgar por los precios fijados en el Ordenamiento de Toro del año 1369, es, junto con la Rioja y las ciudades de Burgos y Toledo, el más elevado del reino de Castilla, superando los precios de las otras regiones en un 25 por 100³⁷.

Sin embargo, el señorío real sobre Briviesca no fue muy duradero. Alfonso XI necesitó disponer de enormes recursos financieros para sufragar los gastos de la campaña de Algeciras, renunciando por ello a parte de su patrimonio. A causa de estas necesidades, la villa de Briviesca fue vendida a otra Doña Blanca, también monja de las Huelgas de Burgos, hija del infante Don Pedro y prima del rey:

³⁶ Se trata de una colección de seis documentos fechados todos el 10 de diciembre de 1325, conteniendo distintos privilegios, a saber: exención general de servicios y pedidos, que el merino y portero sean vecinos de la villa, licencia para derribar el alcázar, concesión de la escribanía pública, confirmación del testamento de Doña Blanca y exención de pechos y derechos durante quince años. Más adelante los analizaremos con mayor detenimiento.

³⁷ SOBREQUES V)DAL: «La Baja Edad Media Peninsular», en *Historia de España Social y Económica*, dirigida por Vicens Vives, vol. 2, p. 276.

«... estando en la cerca de sobre Algeçiras, con grandes mesteres que ovo non lo pudiendo esta fazer (se refiere al compromiso contraído de respetar las cláusulas del testamento de Doña Blanca citado anteriormente) que vendió la dicha villa de Briviesca a Doña Blanca, hija del infante Don Pedro, mi tío»³⁸.

No conocemos la fecha exacta de esta nueva cesión del señorío de Briviesca, sin duda debió realizarse entre los años 1342 y 1344, tiempo que duró el sitio de Algeçiras. En cuanto a la duración del mismo tampoco tenemos datos concretos. Parece ser que se prolongó, de modo efectivo, hasta la posterior entrega de la villa a Pedro Fernández de Velasco en 1366³⁹. Por un documento fechado el 26 de octubre del año 1351, el rey Pedro I de Castilla reconocía el compromiso contraído por la corona en el sentido de mantener la ciudad de Briviesca bajo su señorío, si bien accede a respetar los derechos adquiridos por compra por esta nueva Doña Blanca:

«... Et sobre esto mando e defiendo al dicho conçeio e a los alcaldes e al merino del dicho lugar de Bruiesca que agora son e seran daqui adelant que non ayan por su señora a la dicha doña Blanca nin a otro señor alguno salvo ende a mi e a los reyes que regnaren despues de mi. Por lo que tengo por bien e mando a los dichos conçeios e alcaldes e merinos que reçudan e fagan recudir daqui adelant a la dicha doña Blanca en toda su vida o al que lo oviese de recabdar por ella con todos los pechos e derechos foreros que yo y he de aver segunt que gelos daban fasta aqui»⁴⁰.

Finalmente, según hemos dicho, el año 1366, el rey Enrique II cedió el señorío de Briviesca a Pedro Fernández de Velasco, manteniéndose en este linaje durante los siglos posteriores. Tampoco conocemos el documento original de la cesión del señorío. El Padre Flórez recoge el hecho en su «España Sagrada», tomos XXVI y XXVII, señalando al mismo tiempo que la ciudad de Burgos tenía ciertos derechos sobre Briviesca, toda vez que fue compensada con la ciudad de Miranda por la pérdida de los mismos⁴¹.

El señorío de la casa de Velasco era en un principio parcial. Sus posesiones en la Bureba se incrementaron extraordinariamente entre los años 1369 y 1406⁴². Con respecto a Briviesca, sabemos que el 20 de abril del año 1370 el rey Enrique II le cedió los derechos sobre las rentas del portazgo de Briviesca «por remdir poco la donación que

³⁸ *Briviesca*, *Archivo Municipal*, documento de fecha 26 de octubre de 1351.

³⁹ SAGREDO: *O. c.*, p. 186.

⁴⁰ *Briviesca*, *Archivo Municipal*, documento de fecha 26 de octubre de 1351.

⁴¹ SAGREDO: *O. c.*, p. 188, y T. LÓPEZ MATA: «Villas antiguas de Castilla: Miranda y Pancorbo», en *Boletín de la Institución Fernán González*, Burgos, 1950.

⁴² LEÓN TELLO y PEÑA MARAZUELA: *Archivo de los Duques de Frías*. Madrid, 1955, vol. 1, pp. 90-92.

de las rentas pechos y derechos de esta villa le había hecho»⁴³. El mismo, Pedro Fernández de Velasco, para consolidar su dominio, fundó un mayorazgo en Briviesca y Medina de Pomar, el año 1380, en favor de su hijo Fernando. Dicho mayorazgo fue confirmado por Juan II, el 19 de enero del año 1420. Ambas villas fueron incorporadas al mayorazgo principal fundado por el primer conde de Haro, el 14 de abril del año 1458. El señorío de los Velasco señala un cambio definitivo en la historia de Briviesca. A partir de su instauración, la corona perdió todos sus derechos sobre esta villa.

PRIVILEGIOS, EXENCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONCEJO DE BRIVIESCA

El primer ordenamiento jurídico del concejo de Briviesca lo constituye el fuero breve concedido por Alfonso VII, el día 26 de diciembre del año 1122. Dicho texto lo conocemos por un traslado del original, contenido en una confirmación dada por Fernando IV, el 12 de marzo del año 1312⁴⁴; en este traslado se ha mantenido la versión original en latín. Hay otro texto posterior, traducido al romance, en el que se han introducido ciertas modificaciones. El mismo aparece en sucesivas confirmaciones conservadas en el Archivo Municipal de Briviesca; la más antigua de las mismas fue librada por Pedro I en las Cortes de Valladolid, el día 25 de octubre del año 1351. Dicho privilegio continuó vigente al menos hasta el reinado de Juan II, la última confirmación del mismo data del año 1409⁴⁵, hecha la salvedad del breve período en el que se aplicó el Fuero Real, concedido por Doña Blanca el año 1313.

El fuero del año 1122 es una relación de los privilegios y obligaciones a que están sometidos los vecinos de Briviesca, señalando, a este respecto, los límites jurisdiccionales de la villa. En síntesis, dicho privilegio establece los siguientes principios:

«Ego Adefonsus dei gratia hispanias Imperator, toti concilio de be-
ruesca spontanea voluntate dono et concedo huius modi foros, ut coac-
ti nin appellito nec in fonsato nec in castello custudiendo minime
incedat. Et insuper neque portaticum nec montaticum in illos montes
de Oca, nec in aliis montibus conferat. Similiter mando ut annubda,
neque serna neque maneriam neque saionem neque scellerarium palas-
cium conferendum habeat. Tale et enim forma dominis suis serviendo
impono, ut unusquisqui illorum persolvat domino suo quindecim dena-
rios in março, et ad sestembris michaelis alios XV et de huiusquemodo
foro mulieres vidue medietate conferat».

⁴³ LEÓN TELLO y PEÑA MARAZUELA: *O. c.*, documento núm. 512.

⁴⁴ El documento original se encuentra expuesto en un marco en el Ayuntamiento de Briviesca.

⁴⁵ *Briviesca, Archivo Municipal*, documento de fecha 27 de mayo de 1409.

Según el texto anterior los vecinos de Briviesca estaban exentos de la prestación de servicios de carácter militar (apellido, fonsado y guarda) de los impuestos fijados sobre el tránsito de mercancías y ganados (portazgo y montazgo) y de los tributos procedentes de la conmutación de determinadas prestaciones y derechos (anubda, serna, mañería, sayón)⁴⁶. Por el contrario, quedaban obligados a pagar la cantidad de 30 denarios por vecino al año, como tributo de cierto carácter territorial; 15 denarios se pagarán en marzo (es el equivalente a la marzazga) y los otros 15 en septiembre por San Miguel.

Por otras disposiciones se establece la autonomía de los órganos judiciales del concejo y de ciertos funcionarios del mismo:

«... Alcalies cumquidem totio conçilium iudicium iudicantes, domi-
no ville nullam facenderam faciat. Portarii civitatis nichil ingratis do-
mino serviant».

También se fija el importe de las multas o calofías debidas por hurto o robo y se dictan normas para proteger el mercado, los ganados y la aljama judaica, cuyos miembros se beneficiaron de los mismos privilegios que el resto de los vecinos:

«... Si quis iudens ad hanc civitatem habitare venit nostram habeat
forum, e si aliquis eum neccavit centum solidus pectet. Si quis ad nos-
trum mercatum venit et aliquis eum interfecit de quinta feria usque
in VI feria in nostris terminis non habemus homicidium e de mortuo
in a qua homine non debemos dare ullum homicidium».

La traducción al castellano, que es la que aparece en las confirmaciones de los siglos XIV y XV, no recoge las obligaciones tributarias señaladas. No se menciona la obligación de pagar 30 denarios anuales por vecino, aunque sí aparece la protección del mercado:

«... Otrusy qual quier que venga a la feria o al mercado de brivesca
venga seguro de que entre los terminos o los mojones de la villa nin-
guno non sea osado del prender...».

También se confirma la exención de prestación de servicios militares:

«... otrusy los moradores de aquesta çibdat auidos nin en fonsado
nin en apellido nin a guardar castillo nin a derribar castillo nin torre
con su señor nin con otro ninguno non vayan porque vayan fasta los
terminos o los mojones de Bruiesca».

⁴⁶ Por el momento, desconocemos el significado preciso de la prestación denominada «scellerarium palasçium», posiblemente se trate de una obligación de tipo militar, complementaria de la de «Castello custodiendo», que en la versión romance se traduce por «aderribar castillo e torre».

Igualmente se mantiene la protección de los judíos y, ahora también, de moros:

«... Otrosy todo judio o moro que viniese poblar a esta villa e morare y aya este mismo fuero que los moradores que fuesen en Bruiesca».

Finalmente, también se recoge la autonomía judicial del concejo frente a los oficiales reales:

«... Otrosy ningun merino nin sayon nin otro alguno estraño, salvo si fuer vezino o poblador en la villa non sea osado de entrar en esta villa a fazer oficio demeryno nin de sayon nin ninguna otra cosa nin aun dentro delos terminos o delos mojonos dela villa...».

Las exenciones contenidas en el fuero tienen como objetivo principal atraer nuevos pobladores a la villa. Más problemática resulta la explicación del requisito de vecindad determinado para la elección de merinos y sayones en la villa, especialmente si tenemos en cuenta que no hay ninguna cláusula por la que se regule el procedimiento de elección de las magistraturas concejiles. Nos inclinamos a pensar que se trata de una fórmula intermedia según la cual, el rey o el señor de la villa, mantienen el privilegio de designación de merinos y sayones, comprometiéndose a nombrarlos entre los vecinos. Fórmula de origen navarro aplicada anteriormente en el fuero de Miranda del año 1099 y también en los fueros de Palenzuela, Nájera y Logroño⁴⁷. El origen navarro del fuero parece confirmarse al comprobar la semejanza de sus cláusulas con las de otro privilegio concedido anteriormente por Sancho el Mayor al Monasterio de Santa María de las Muelas, muy cercano a Briviesca, con motivo de hacer donación del mismo a Oña⁴⁸.

Durante el período en el que la villa de Briviesca estuvo sometida en Señorío a Doña Juana Gómez y a Doña Blanca de Portugal (1292-1321), sabemos que sus vecinos estuvieron exentos del pago de portazgo en todo el reino de Castilla, salvo en Sevilla, Toledo y Murcia. Dicho privilegio fue concedido originalmente por Fernando IV el año 1299, como dijimos anteriormente, y confirmado más tarde por Alfonso XI el día 4 de junio del año 1316⁴⁹. A pesar de ello, hubo grandes dificultades para poder ejercer ese derecho en los lugares alejados de Briviesca. Ese mismo año, Alfonso XI libraba otro privilegio para hacer valer el derecho de exención de portazgo y montazgo, con-

⁴⁷ Vid. María DEL CARUEN CARLE: *Del concejo medieval castellano-leonés*. Buenos Aires, 1968.

⁴⁸ SAGREDO: *O. c.*, p. 94.

⁴⁹ *Briviesca, Archivo Municipal*, documento de esa misma fecha.

cedido a los vecinos de Briviesca, por el simple hecho de demostrar su vecindad:

«... los de la villa de Beruesca sus vasallos teniendo privilegios e cartas del emperador e de los reyes onde yo vengo e confirmadas de mi de gracia e merçet que les fizieron enque fuesen quietos de portadgo e de montadgo en todos los regnos agora que los portadgueros e los montadgueros que les non quieren guardar los dichos privilegios los que ellos non pueden llevar de cada dia nin es razon e non los quieren desembargar fasta que los cosechan e lievan dellos algo. Et envio pedir a mi e a los dichos mios tutores que mandasemos y lo que toviesemos por bien por que vos mando a cada uno de vos que cada que acaesçiere en vuestros logares el vezino o vezinos de berviesca con carta de conçejo de commo son sus vezinos que non consintades a portadguero nin montadguero ninguno que les demande portadgo nin montadgo nin les peyndre nin les tome por ende ninguna cosa de lo suyo. Et que les non demandedes otro privilegio nin otra carta en esta razon sinno esta o el traslado della signado de escribano publico»⁵⁰.

En otro orden de cosas, también conocemos para esta fecha el conjunto de obligaciones y rentas proporcionadas por el concejo a su señor. Ya hemos señalado anteriormente la complejidad creada por la dispersión de los derechos señoriales. Conocemos el derecho del Monasterio de Vileña a recibir 122 maravedís anuales sobre la marzazga de Briviesca, derecho que fue vendido por el monasterio a los vecinos de la villa en fecha desconocida, pero sin duda posterior al año 1303⁵¹. El conjunto de los conceptos tributarios debidos por el concejo está expuesto en el documento de venta del señorío en favor de Doña Blanca, quien recibe el mismo de manos de Doña Juana Gómez con:

«... Vasallos asi cristianos, judios como moros, martiniegas, moneadas foreras, servicios, pedidos, portazgos, porterias, entregas, mercados, escribanía, justicia, fonsaderas, yantares y el derecho que debe haber en los judios de Briviesca y en el su castillo. Colonos, homeciellos, duennas, casas, solares, poblados, y por poblar. Tierras, viñas, huertos, molinos, prados, pastos, rios riegos, aguas montes y fuentes. Pechos y derechos. Rentas y Tributos, con todos los otros derechos en cualquier manera... por 170.000 maravedís de la moneda vieja de a diez dineros el maravedí»⁵².

Según esta descripción el concejo de Briviesca satisface distintos tipos de rentas. Podemos distinguir, en primer lugar, dos grandes grupos: los tributos debidos por los vasallos, suponemos que con esta

⁵⁰ *Briviesca, Archivo Municipal*, documento de fecha 6 de julio de 1316.

⁵¹ *Briviesca, Archivo Municipal*, documento de fecha 27 de junio de 1303.

⁵² Documento original conservado en el Archivo del Monasterio de las Huelgas, citado por SAGREDO: *O. c.*, p. 177, de quien tomamos el extracto.

denominación se alude a los habitantes de Briviesca con derecho de vecindad, y, por otra parte, las rentas proporcionadas por el campesinado dependiente —colonos, homeciellos, etc.— las tierras y los pastos.

Dentro del primer grupo tenemos rentas derivadas de la tierra —martiniegas—, servicios cedidos por la corona —moneda forera, servicio, pedido, fonsadera y yantar—, rentas proporcionadas por el mercado y la administración del concejo —portazgo, porterías, entregas, mercados, escribanías y justicia—, y, por último, los derechos habidos sobre los judíos y el barrio del castillo, situados en la parroquia de San Andrés, el barrio más deprimido de Briviesca a principios del siglo XIV a juzgar por el importe de sus rentas.

Con los datos de que disponemos no es posible analizar la importancia de cada uno de los conceptos tributarios nombrados. La evaluación global de dichas rentas, fijadas en 170.000 mrs., guarda cierta similitud con la cantidad pagada por los vecinos del concejo a los herederos de Doña Blanca, para comprar el señorío de la villa y ofrecérselo al rey. Ello nos permite suponer que, a pesar de las oscilaciones de los precios y la depreciación monetaria, el importe de los tributos sufrió pocas modificaciones⁵³.

A estas rentas habría que añadir las debidas a la Iglesia recaudadas independientemente. Por un documento fechado el 9 de mayo del año 1316 sabemos que el cabildo burgalés y el arcediano y cabildo colegial de Briviesca recibían 1.000 maravedís anuales de las rentas proporcionadas por el barrio de Santa María. El cabildo renunció a sus derechos a cambio de una renta fija de 500 maravedís en las Salinas de Añana, el Arcediano por su parte, más vinculado a la villa, continuó recibiendo los 500 maravedís en Briviesca, fijados ahora sobre las rentas de su mercado⁵⁴. Además las tres parroquias de Briviesca recibían rentas y diezmos eclesiásticos. Sabemos que en 1317 las parroquias de la villa, Santa María, San Martín y San Andrés, tienen su collación perfectamente delimitada⁵⁵, incluso es factible calcular por aproximación el importe de las rentas. Al describir la parroquia de San Andrés se calculó que sus rentas podían cifrarse en unos 200 maravedís anuales y se advierte que, si sobrepasara dicha cantidad, la demasía se repartiría con las otras dos parroquias guardando la siguiente proporción:

«... Que Santa María se lleve la cuarta parte más que San Martín y ésta, a su vez, la cuarta parte más que San Andrés».

⁵³ Vid. infra.

⁵⁴ MANSILLA: *O. c.*, documento núm. 1.132.

⁵⁵ Documento original de fecha 1 de octubre de 1317, conservado en el Archivo de la Iglesia de Santa María de Briviesca, citado por SAGREDO: *O. c.*, p. 217.

Pues bien, suponiendo que la distribución de las rentas parroquiales se haya realizado siguiendo este mismo criterio proporcional, tendríamos:

	<u>Mrs.</u>
Parroquia de San Andrés	200
Parroquia de San Martín	250
Parroquia de Santa María	<u>312,5</u>
<i>Total</i>	762,5 ⁵⁶

A esta cantidad habría que añadir las rentas de las parroquias de San Acisclo y Mercadiello, situadas fuera de los muros de la ciudad, aunque es de suponer que no modificarían sensiblemente esa cantidad.

Como ya hemos señalado anterior, Alfonso XI recuperó el señorío de Briviesca gracias a la colaboración de los vecinos de la villa que contribuyeron con 160.000 maravedís, para pagar a los «mansesores» de Doña Blanca, recibiendo como recompensa una serie de privilegios fechados todos ellos el día 10 de diciembre del año 1325. La colección de seis privilegios de esta misma fecha la podemos sintetizar de la siguiente manera:

A) Alfonso XI, a petición del concejo y cabildo del lugar de Santa María de Briviesca, otorga y confirma la cláusula testamentaria de Doña Blanca de Portugal, en el sentido de mantener y respetar los fueros, costumbres y buenos usos de la villa de Briviesca y mantener siempre a dicha villa y a su cabildo en el señorío real.

B) Alfonso XI otorga al concejo de Briviesca el privilegio de exención general de todos los servicios, pedidos, ayudas, préstamos y demás pechos no aforados en compensación de la ayuda prestada por los vecinos al pagar 160.000 maravedís para la compra de dicha villa.

C) Alfonso XI confirma todos los anteriores privilegios de la villa de Briviesca, haciendo mención especial de los concedidos por Alfonso VIII y Fernando IV, sobre los merinos y el portero, a saber que ambos sean vecinos de la villa y que este último sea nombrado por el Adelantado Mayor del rey.

D) Alfonso XI, en agradecimiento por la ayuda prestada por los vecinos para la compra de la villa, accede a la solicitud del concejo de Briviesca presentada por mediación del sacristán Roy Sánchez, clérigo, y Pedro Martín y Pero Pérez, vecinos de la villa, concediendo el permiso para derribar su alcázar y ordenando al alcayde del mismo, Pero Bernalt, que lo entregue a tal fin.

⁵⁶ Somos conscientes de las limitaciones de dicho cálculo, toda vez que la «collación» es una circunscripción espacial y no estrictamente fiscal.

E) Alfonso XI cede al concejo de Briviesca sus derechos sobre las rentas de la escribanía pública, con el fin de que sean destinadas a cubrir los gastos de mantenimiento de la cerca de la villa, como recompensa por la ayuda prestada por los vecinos para la compra de dicha villa, si bien dicha renta permanecerá «de por vida» en el prior de Briviesca, Juan Sánchez, en cumplimiento del testamento de Doña Blanca.

F) Alfonso XI, para compensar la cantidad de 160.000 maravedís, pagada por los vecinos de Briviesca al comprar la villa, cede a su concejo todos sus pechos y derechos foreros por un período de quince años, excepto los 1.000 maravedís por Santa María de Noviembre y los 600 maravedís por yantar, recaudados estos últimos cuando vaya personalmente a Briviesca.

Según podemos deducir por esta serie de documentos, durante el señorío real (1321-1342/44), Briviesca disfrutó de su ya tradicional autonomía judicial, de exención de servicios extraordinarios y pechos no aforados y de las rentas de la escribanía pública de la villa.

El documento señalado con la letra F es el que, a nuestro juicio, tiene un mayor interés. Por él conocemos el importe de las rentas recaudadas por el rey:

«...Do vos en ayuda todos los mios pechos foreros que yo he e devo aver y en buruesca que son la mi parte de la marçadga e los yantares que yo he e devo aver cada año por la fiesta de Sant Johan bap-
tista e por la de San Miguell. Et el pan de las efurçiones. Et las fonsa-
saderas. Et otrosi vos do los mios derechos que yo he e devo aver y
en buruesca que son la llana. Et las mis casas. Et la carniçería. Et el
portadgo del mercado. Et las caloñas. Et la porteria de los judios en
esta manera que la aya siempre un vuestro vezino, que le el mio me-
rino mayor en Castilla y pusiere por su et mas las monedas foreras
quando acahesçiere en la guerra de siete en siete años. Asi esta que
agora dan commo todas las otras que de aqui adelant acahesçieren. Et
todos estos pechos e derechos sobre dichos vos do que los ayades bien
e complidamente fasta quinze años cumplidos vos o quien vos quisie-
redes por estos quinze años».

Observamos, pues, un criterio más racional en la concepción y clasificación de los tributos. Por una parte están los llamados «pechos foreros», que son aquellos tributos procedentes de los derechos sobre las rentas de la tierra, como son el pan de las infurciones y la parte de la marzazga⁵⁷, y los derechos reales que son el yantar y la fonsadera. En segundo lugar tenemos los denominados «Derechos», que son aquellas rentas procedentes del señorío jurisdiccional sobre la villa, como

⁵⁷ Es posible que la parte restante lo constituya el derecho del Monasterio de Vileña a recibir 122 mrs. sobre la marzazga de Briviesca. *Briviesca, Archivo Municipal*, documento de fecha 27 de junio de 1303.

son la llana, casas reales, carnicería, portazgo, del mercado, caloñas, portería de los judíos y moneda forera.

Según indica este mismo texto, dichos tributos son cedidos por un período de tiempo limitado, quince años, a cambio de los 160.000 maravedís pagados por el concejo. Con una sencilla operación matemática podemos comprobar que resultan 10.666 maravedís anuales. Añadiendo los 1.000 maravedís recaudados por Santa María de Noviembre y los 600 maravedís debidos por el yantar que, posiblemente, se recaudaba de forma periódico y no accidental, como dice el documento, nos resulta que el concejo de Briviesca debería pagar anualmente 12.266 maravedís a la corona castellana. Sumando las rentas eclesiásticas y las reales tenemos el valor total de las rentas del concejo a principios del siglo XIV:

$$12.266 + 762,5 = 13.028,5 \text{ mrs.}$$

Sin embargo, dicho cálculo difiere de algunos datos posteriores, por lo que necesariamente mantenemos ciertas reservas sobre el mismo. Una vez transcurrido el período fijado de quince años, Alfonso XI recuperó sus derechos sobre Briviesca. Por otro documento, de fecha 28 de enero de 1340⁵⁸, el monarca castellano accedía a la petición de Juan Fernández, procurador de Briviesca, de conmutar el importe de todas las rentas y derechos reales por una cantidad fija anual, 5.000 maravedís, que se hará efectiva la mitad el 31 de octubre y la otra mitad el 30 de abril. Es de suponer que el rey, agoviado por los gastos de la campaña del Estrecho, renunciara a parte de sus ingresos con el fin de agilizar la recaudación. También es probable que la exención concedida por quince años se hiciera calculando el importe de las rentas por encima de su importe real de manera que resultara beneficiada la corona. De todas formas, hay una clara diferencia en el valor total de las rentas que indica la imprecisión de la hacienda real en esta época. Lo más interesante del documento que comentamos es su segunda parte, en la que se analiza de forma pormenorizada los distintos tributos:

«... Los cuales pechos e derechos que nos y avemos de aver por que nos avedes vos a dar cada año los dichos çinco mill maravedis son estos que se siguen, la parte que nos avemos en la martiniega quinientos e çinquenta maravedis e la yantar del Sant Miguel seisçientos maravedis e la yantar de Sant Johan dozientos e quarenta maravedis el pan de las enfurçiones quarenta fanegas meytad trigo meytad cevada e la fonsadera forera que nos y avemos de aver cada año quier vayamos en hueste quier non. Et el portadgo e la llana e las calopñas e la portada de los judíos».

⁵⁸ *Briviesca, Archivo Municipal*, documento de fecha 20 de agosto de 1379.

Si aceptamos que el precio de la fanega de trigo y cebada en Briviesca el año 1340 es igual al fijado por Enrique II en las Cortes de Toro del año 1369 para las merindades de Bureba y Rioja, a saber, 20 maravedís la fanega de trigo y 12 maravedís la de cebada⁵⁹, tenemos que el importe de la infurción es de:

$$\begin{aligned} 20 \times 12 &= 240 \text{ maravedís por la cebada} \\ 20 \times 20 &= 400 \text{ maravedís por el trigo} \\ &640 \text{ maravedís en total} \end{aligned}$$

Extractando los datos contenidos en el texto anterior, tenemos:

Martiniega	550 maravedís
Yantar (600 + 240)	840 »
Infurciones	640 »
<i>Total</i>	2.030 maravedís

Por lo tanto, las rentas derivadas de la fonsadera forera, portazgo, llana, caloñas y portada de los judíos suponen un total de unos 3.000 maravedís anuales. Es decir, los pechos foreros suponen el 40 por 100 del total de las rentas, mientras que los derechos son el 60 por 100, sin tener en cuenta el importe de la escribanía pública, que estaba cedida al concejo para ayuda de la labor de la cerca. Dicha situación tributaria se mantuvo, al menos, hasta el reinado de Juan I, ya que en el Archivo Municipal de Briviesca se conserva una confirmación de dicho privilegio, fechado el 20 de agosto del año 1379.

Como es sabido, el yantar constituía ya en esta época un tributo en metálico procedente del anterior servicio de hospedaje y mantenimiento del rey o sus oficiales. Sin embargo, por la documentación conservada en el Archivo Municipal de Briviesca parece ser que dicho servicio mantenía ciertas características arcaizantes. Ya hemos señalado cómo el 10 de diciembre de 1325, Alfonso XI se reservaba el derecho a percibir 600 maravedís por yantar cuando fuera personalmente a Briviesca:

«... Et la mi yantar quando y fuere personal mente. Et la yantar que sea de seysçientos maravedis segund que me la dan en la mi tierra».

Ahora bien, en otro documento posterior, de fecha 28 de enero de 1340, se indica que el yantar era recaudado periódicamente, sin hablar de la necesidad de la presencia real. Por otro documento del año 1351⁶⁰,

⁵⁹ V. VIVES: *O. c.* Aceptamos dicho dato sin omitir los riesgos existentes, dado que entre 1340 y 1369 tiene lugar la crisis demográfica originada por la peste negra de 1348, con las consecuentes variaciones en los precios.

⁶⁰ *Briviesca, Archivo Municipal*, documento de esa misma fecha.

sabemos que el yantar se recaudada por separado y que el Obispado de Burgos constituía una unidad territorial a efectos fiscales. Precisamente, el hecho de que Briviesca pagase el yantar junto con el resto de los tributos, y no por separado como era normal, ocasionaba conflictos con los recaudadores que exigían el pago nuevamente. Por este motivo, Pedro I libró un privilegio para impedir nuevos atropellos, advirtiendo a su merino en Bureba que no permitiese dichos abusos en la recaudación.

Con respecto a las rentas de la escribanía pública de Briviesca no conocemos su importe. Sí sabemos, en cambio, que Doña Blanca y los reyes de Castilla, después, renunciaron a sus derechos sobre la misma. Doña Blanca la había cedido a Jun Sánchez, prior de Briviesca, cesión respetada incluso después de su muerte de acuerdo con una disposición testamentaria:

«... Davos por siempre para ayuda de la lavor de la çerca de y de la villa la escrivanya publica de y de briviesca que la ayades para vos e la podades arrendar a quien vos quisieredes. Et tomais e reçibais la renta della para la dicha lavor e costa de la çerca de y de la dicha villa commo dicho es, salvo finque a johan Sanchez prior de y de briviesca clerigo que fue de la infanta doña blanca mi tia que Dios perdone que vos avengades con el por la dicha escrivanya que es suya para en sus días que gela dio la dicha infanta»⁶¹.

Alfonso XI mantuvo este privilegio hasta el año 1340, fecha en la que, acuciado por las necesidades de la guerra, tuvo que tomar nuevamente dichas rentas, aunque esta apropiación se limitaba a un período de cinco años:

«... yo por el mester en que estuvimos por la guerra que aviamos con los moros que tovimos por bien la tomar la renta dela dicha escrivanya por çinco años complidos por el mantenimiento de la nuestra flota que teniamos en la mar. Et de los dichos çinco años complidos en adelante que fuese la dicha escrivanya libre e quieta e desembargadamente por siempre por la lavor de la dicha çerca...»⁶².

La cesión de las rentas de la escribanía pública era un fenómeno corriente en Castilla; por acuerdo de las cortes de Burgos del año 1345 se dispuso su devolución nuevamente a los concejos que ya habían disfrutado de ellas, entre otros Briviesca. Las rentas de la escribanía no sólo sufragaban los gastos de conservación de la muralla, sino también de otros bienes propios del concejo, como son puentes, pasos, fuentes, prados, ejidos y términos. Es obvio que a tal fin las ren-

⁶¹ *Briviesca, Archivo Municipal*, documento de fecha 20 de agosto de 1379.

⁶² *Briviesca, Archivo Municipal*, documento de fecha 2 de mayo de 1345.

tas de la escribanía eran sólo una «ayuda», como los mismos textos indican, siendo necesario recaudar tributos adicionales al respecto. Para el siglo XV sabemos que dichos gastos eran recogidos por un nuevo tributo denominado «para pro comun» del concejo⁶³.

En conclusión podemos decir que el régimen fiscal del concejo de Briviesca presenta una clara evolución a lo largo del siglo XIV, tendente a la clarificación de los distintos conceptos tributarios, agrupados en dos sectores, «pechos foreros» y «derechos», con pérdida de valor de los primeros. Fenómeno que anticipa la nueva orientación hacendística existente en el siglo XV⁶⁴.

CONSIDERACIONES FINALES

En este punto podemos concluir el estudio, toda vez que el análisis del señorío de los Velascos, mejor documentado que los anteriores, requiere una mayor extensión en su tratamiento. Hasta aquí hemos podido observar la trayectoria seguida por el concejo de Briviesca, típica en esta región fronteriza entre Castilla y Navarra. La acción repobladora, iniciada en el siglo IX, originó un progresivo desarrollo económico en la zona manifestado en el crecimiento de los núcleos de población, el aumento de la extensión de las tierras cultivadas y el incremento de las actividades comerciales. Dicho desarrollo debería haber configurado un nuevo contexto jurisdiccional, expresado en principio por el Condado de Bureba; sin embargo, la inestabilidad política, a causa, primero, de los enfrentamientos entre Castilla y Navarra, y, después, por las luchas internas castellanas, que afectaron directamente a esta región, retrasó la consolidación del señorío de Briviesca, fenómeno que tendrá lugar a finales del siglo XIV con la implantación de los Velasco.

A fines del siglo XIII, Briviesca aparece como un importante centro de actividad económica en la Bureba. El mercado semanal y los distintos privilegios de exención de portazgo e inmunidad jurisdiccional del concejo le proporcionan, de hecho, una situación de independencia frente a Pancorbo que en estos momentos es cabeza de la merindad de Bureba. La presencia de importantes señoríos en Briviesca —primero, el Monasterio de las Huelgas y, después, los Velasco— motivó el progresivo retroceso y desaparición final del señorío real en Pancorbo, ciudad que será incluida en el señorío burgalés en virtud de un

⁶³ *Briviesca, Archivo Municipal*, documento sobre «Repartimientos y cobranzas de derechos», de fecha 24 de marzo de 1444.

⁶⁴ LADERO: *O. c.*, p. 39.

«pleito homenaje» realizado el año 1380⁶⁵. En consecuencia, la cabecera de la merindad de Bureba se traslada a Briviesca⁶⁶.

Entre tanto, las rentas de Briviesca adquirieron una cierta importancia. En la primera mitad del siglo XIV ascendían a una cantidad que oscilaba entre los 5.762,5 maravedís y los 13.028,5 maravedís, de los cuales 762,5 maravedís, es decir, el 6,21 por 100 o el 15,25 por 100, respectivamente, eran rentas debidas a la Iglesia. Es obvio que los distintos señores locales tuvieron interés por controlar dichas rentas, así se explica la nueva estructuración del señorío de Briviesca en tiempos de Doña Blanca, abadesa de las Huelgas. El peso de las cargas señoriales llevó a los vecinos del concejo a buscar la protección de la corona en tiempos de Alfonso XI, comprando, para ello, la villa a los herederos de Doña Blanca y ofreciéndosela al rey en señorío. Ahora bien, el señorío real fue sólo un paréntesis de veinte años en la historia de Briviesca. Las necesidades creadas por la campaña de Algeciras llevaron al monarca a ceder nuevamente dichas rentas. Finalmente, el advenimiento de los Trastámara a la corona castellana significó para Briviesca la implantación de los Velasco como señores de la villa.

Es lógico pensar que el interés señorial se centró en la percepción de las rentas concejiles. La renta feudal ha seguido en el reino de Castilla una evolución poco conocida. Atendiendo a los distintos conceptos tributarios, el profesor Moxó estableció tres tipos de rentas derivadas respectivamente del señorío jurisdiccional, del dominio solariego y de la dependencia vasallática⁶⁷. Consideramos que dicha distinción tiene una cierta utilidad metodológica; ahora bien, la comprensión del problema relativo al significado de la renta feudal y sus formas de distribución debe superar dichas limitaciones conceptuales y de método. Es necesario comprender la renta feudal como una totalidad homogénea definida por el conjunto de las distintas obligaciones fiscales a que está sometido el colectivo social formado por el concejo, con independencia de las diferencias existentes en el origen de las mismas⁶⁸.

⁶⁵ Burgos, *Archivo Municipal*, «Pleito homenaje de la villa de Pancorbo a la ciudad de Burgos», contenido en el libro de «Compulsas de escrituras de Pancorbo», pp. 1133 y ss.

⁶⁶ Hay un largo pleito entre Pancorbo y Briviesca sobre la capitalidad de la Bureba que se inicia en 1434 y se prolonga hasta mediados del siglo siguiente. Por él sabemos que en la segunda mitad del siglo XV los derechos jurisdiccionales derivados de la cabecera de merindad estuvieron compartidos por ambos concejos y que, posteriormente, sería Briviesca la capital igual que en la actualidad es cabeza de partido judicial. *Briviesca, Archivo Municipal*, documentos relativos al pleito sobre la capitalidad de la Bureba, 1434-1553.

⁶⁷ S. Moxó: «Los señoríos. En torno a una problemática para el estudio del régimen señorial», en *Hispania*, 1964.

⁶⁸ Para una exposición más detallada del estado de la cuestión al respecto, vid. J. MARTÍNEZ MORO: *La renta feudal en la Castilla del siglo XV. Los Stuñiga*,

El estudio de la evolución de la renta en el concejo de Briviesca puede ofrecer nuevos datos de interés para una comprensión global del problema. En la época de la concesión del fuero de Briviesca, a principio del siglo XII, la única renta fija estipulada es un tributo capital consistente en 30 denarios anuales, pagaderos la mitad en marzo y la otra mitad en septiembre, además de otros ingresos accidentales procedentes de las multas y caloñas impuestas por los tribunales de justicia. A finales del siglo XIII la situación ha cambiado, junto a las rentas derivadas de la tierra y de los servicios cedidos por la corona, tenemos las rentas proporcionadas por el mercado y la administración del concejo. En el siglo XV, por último, las rentas debidas por alcabalas y arrendamientos constituyen uno de los capítulos más importantes de la hacienda concejil.

En las páginas anteriores analizábamos la situación de las rentas de Briviesca a mediados del siglo XIV; pudimos observar que los derechos sobre la tierra constituían el 40 por 100, mientras que los derechos derivados del señorío jurisdiccional eran el 60 por 100 del total. La evolución del sistema fiscal manifiesta otros cambios más profundos en la sociedad. El desarrollo del comercio y la implantación de una economía monetaria originó cambios en el régimen señorial a lo largo de los siglos XIV y XV. Las rentas derivadas del tráfico mercantil y de los arrendamientos eran más importantes que aquellas otras procedentes de la propiedad eminente sobre las tierras. En todo caso, el paso hacia una fiscalidad moderna tuvo lugar en Briviesca durante el siglo XIV, si bien, la conclusión de la nueva ordenación hacendística se retrasó hasta la centuria siguiente a causa de la crisis bajomedieval y del cambio social y político promovido por los Trastámara.

Francisco RUIZ GÓMEZ
(Universidad de Madrid)